



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones de la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión de
las Partes en el Acuerdo de París**

Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París y la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París y la decisión 1/CP.21, párrafo 29,

Tomando nota con aprecio de los esfuerzos realizados por la secretaría para desarrollar y mantener un registro público provisional conforme a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21, párrafo 30,

1. *Aprueba* las modalidades y los procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París, que figura en el anexo;

2. *Decide* que el registro público provisional creado por la secretaría de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 30, cumplirá la función del registro público



mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París una vez se haya introducido toda revisión necesaria para ajustarlo a las modalidades y los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 *supra*, a reserva de que así lo confirme la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su segundo período de sesiones (noviembre de 2019);

3. *Decide también* que la secretaría se ocupará de que esté disponible el registro público a que se refiere el párrafo 1 *supra*, junto con el registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París, creando un portal de registro con dos partes, dedicadas, respectivamente, a las contribuciones determinadas a nivel nacional y a las comunicaciones sobre la adaptación;

4. *Pide* a la secretaría que:

a) Elabore un prototipo del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París para junio de 2019 a más tardar y lo presente ante las Partes en un acto que se celebrará coincidiendo con el 50º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2019);

b) Se ocupe del funcionamiento del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París y ayude a las Partes, a otros interesados y al público en general a utilizarlo;

5. *Decide* estudiar y determinar en su segundo período de sesiones si el prototipo mencionado en el párrafo 4 a) *supra* se ajusta a las modalidades y los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 *supra*;

6. *Decide también* que el registro público provisional creado por la secretaría de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 30, seguirá utilizándose con carácter provisional a los efectos de la aplicación del artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París hasta su segundo período de sesiones;

7. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 2 a 6 *supra*;

8. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París

I. Modalidades para el funcionamiento del registro público

1. El registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París:
 - a) Presenta en formato tabular las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) inscritas en el registro. Cada CDN figura en una fila y en las columnas se muestran, según proceda, el nombre de la Parte, el título del documento, el tipo de archivo del documento, el número de versión, el estado, el idioma y la fecha de presentación;
 - b) Preserva la integridad de las CDN de conformidad con la naturaleza que les confiere el haber sido determinadas a nivel nacional;
 - c) Tiene la capacidad de clasificar y permitir la visualización de las CDN;
 - d) Evita las modificaciones o supresiones no autorizadas de su contenido, valiéndose para ello de medidas de seguridad en Internet;
 - e) Permite una navegación sencilla dentro del registro y hacia otros registros y recursos web pertinentes de cuyo funcionamiento y mantenimiento se ocupa la secretaría, incluido el registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París;
 - f) Utiliza las herramientas web que corresponda para mantener el contenido al día e informar a los usuarios de la introducción de contenido nuevo o de la modificación de contenido en el registro;
 - g) Constituye una plataforma web intuitiva y fácil de usar;
 - h) Ofrece una interfaz fácil de usar disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

II. Procedimientos para la utilización del registro público

A. Presentación de las contribuciones determinadas a nivel nacional

2. El funcionario de enlace nacional de cada Parte presenta la CDN de la Parte cargándola en el registro público a través de su cuenta de usuario único.
3. La secretaría:
 - a) Proporciona a las Partes asistencia técnica para cargar las CDN en el registro público, si la necesitan;
 - b) Se pone en contacto con el funcionario de enlace nacional para confirmar la recepción de una CDN, solicita aclaraciones cuando es necesario y confirma la finalización del proceso de inscripción de las CDN presentadas en el registro público;
 - c) Efectúa una comprobación de seguridad en Internet de todas las CDN presentadas antes de inscribirlas en el registro público.

B. Mantenimiento del registro de las contribuciones determinadas a nivel nacional

4. El registro público constituye un archivo y, para preservar la información del dominio público, sigue conservando todas las CDN presentadas anteriormente.

C. Acceso a las contribuciones determinadas a nivel nacional

5. Las Partes, otros interesados y el público en general pueden visualizar, leer y descargar las CDN consignadas en el registro público.
6. En la medida de lo posible, los usuarios con conexión lenta a Internet deberían poder acceder fácilmente al registro público.

III. Atribución de funciones

7. Al funcionario de enlace de cada Parte se le asigna una cuenta de usuario único con la que administrar el contenido consignado por la Parte en el registro público.
 8. La secretaría es el organismo custodio del registro público y es responsable de su mantenimiento. Para tal fin, la secretaría:
 - a) Se encarga del funcionamiento y mantiene al día el registro público con arreglo a las presentes modalidades y procedimientos, lo cual incluye la adopción de medidas preventivas para evitar todo acceso o modificación no autorizados de su contenido;
 - b) Se comunica con las Partes, otros interesados y el público, y las ayuda a utilizar el registro público, entre otras cosas proporcionándoles una guía del usuario, programas de formación y apoyo en línea, según proceda.
-